

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: AIR-E S.A. E.S.P.
EJECUTADO: NUEVO PALMAR S.A.
RADICACIÓN: 47189315300120230010100

DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por **AIR-E S.A. E.S.P.**

2. CONSIDERACIONES

Estipula el Art. 461 del C. G. del P.:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas".

Mediante memorial radicado el 1 de noviembre reciente, el apoderado de la entidad ejecutante radicó solicitud de terminación de este asunto por pago total de la obligación.

Debe memorarse que el proceso se encuentra en fase incipiente, como quiera que se hallaba al despacho a fin de emitirse la determinación atinente al mandamiento de pago.

Con todo, el despacho accederá a la terminación del proceso, conforme a lo solicitado por la persona jurídica, por darse el supuesto de ley, esto es, por traer a esta causa el soporte respectivo que da cuenta de la satisfacción de la obligación base del recaudo invocado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del asunto ejecutivo seguido por **AIR-E S.A. E.S.P.** contra **NUEVO PALMAR S.A.**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ**, quien se identifica con c.c. N° 4.993.983 y T.P. N° 192.966 del C.S. de la J.¹, como apoderado de **AIR-E S.A. E.S.P.**, bajo las facultades indicadas en el memorial adjunto a la demanda.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, **ARCHÍVESE** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 050 DE 2023
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad41369cd7df09e9ecd6403eb710b34177c3f188aa8e86b3b78342f8743fc70**

Documento generado en 17/11/2023 11:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20\(33\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(33).pdf)